ESTUDIOS PREVIOS

CAPÍTULO I: Descripción General	
Fecha de elaboración:	**Octubre de 2026**
Nombre del funcionario que elabora el documento:	**MARGY MONTAÑO MOSCOSO**
Tipo de contrato:	**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.**

ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Personería de Lenguazaque, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios para el efecto se identificó en el mercado una diversidad de contratos que sirven de insumo para un análisis comparativo que corresponde al siguiente:

OBJETO	No. CTO	VIGENCIA	ENTIDAD	VALOR MENSUAL
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ.	CPS-003-2026	2026	PERSONERIA MUNICIPIO DE SOPÓ	$32.000.000
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO DISCIPLINARIO, PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA PERSONERIA DE MADRID - CUNDINAMARCA	028-2026 PRESTACION DE SERVICIOS	2026	MUNICIPIO DE MADRID	$ 26.033.334
CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON EL FIN DE BRINDAR APOYO JURIDICO A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAPINZON EN EL ANALISIS, TRAMITES, SEGUIMIENTOS DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, CONFORME LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A ESTE ORGANO DE CONTROL POR LA LEY. Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA	PMV-CPS-001-2026	2026	MUNICIPIO DE VILLAPINZON	$18.000.000

Teniendo en cuenta la anterior información y el plan anual de adquisiciones aprobado para la presente vigencia fiscal, es pertinente la celebración del contrato de prestación de servicios.

CAPÍTULO II: Descripción de la Necesidad

Justificación de la contratación:	**1. Referentes Constitucionales:** La Constitución Política de Colombia hace mención de los Personeros Municipales en su artículo 118 y 313 numeral 8° al determinar que corresponde a los Concejos Municipales "elegir Personero para el período que fije la ley". Por lo que además de las funciones generales que les corresponden como integrantes del Ministerio Público, no se detallan en la Constitución más funciones, correspondiéndole al legislador el desarrollo de las mismas. La Constitución Política de Colombia hace mención de los Personeros Municipales en su artículo 118 y 313 numeral 8° al determinar que corresponde a los Concejos Municipales "elegir Personero para el período que fije la ley". Por lo que además de las funciones generales que les corresponden como integrantes del Ministerio Público, no se detallan en la Constitución más funciones, correspondiéndole al legislador el desarrollo de las mismas. **2. Referentes Legales:** La Ley 136 de 1994 **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 178 establece como funciones de los Personeros Municipales entre otras las siguientes:** • Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar. • Defender los intereses de la sociedad. • Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. • Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales. • Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico. • Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. • Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención. • Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. • Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes. • Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad. • Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión. • Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. • Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía. • Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. • Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. El artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 el cual sustituye el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, también hace alusión a las funciones de los Personeros Municipales señalando entre otras las de:

- Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio.
- Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado.
- Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

3. Justificación de la Necesidad:

La Personería Municipal de Lenguazaque, en desarrollo de su misión institucional para el período de gestión 2024–2028 y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, tiene el deber de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos, ejercer el Ministerio Público en el ámbito municipal, vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y asegurar el acceso efectivo de la ciudadanía a los mecanismos de defensa de sus derechos.

Para el adecuado cumplimiento de estas funciones, la entidad debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucional mediante la ejecución de actividades que permitan una gestión eficiente, oportuna y eficaz de sus responsabilidades misionales. En este contexto, resulta indispensable fortalecer los procesos y procedimientos administrativos y jurídicos que soportan el funcionamiento de la Personería, especialmente aquellos relacionados con la gestión de los expedientes disciplinarios, la orientación jurídica a la ciudadanía y la promoción de los derechos humanos.

En particular, la Personería Municipal tiene la obligación legal y funcional de conocer, tramitar y gestionar los procesos disciplinarios de su competencia, garantizando el debido proceso, la legalidad, la transparencia y la correcta administración de justicia disciplinaria. La adecuada gestión de estos expedientes exige un apoyo profesional permanente que permita su organización, seguimiento, impulso procesal y archivo conforme a la normatividad vigente, labor que actualmente se ve limitada por la insuficiencia del recurso humano disponible.

De igual forma, la Personería tiene la responsabilidad de dar a conocer a la ciudadanía sus derechos y deberes, así como las rutas de atención institucional, los mecanismos de participación ciudadana y las herramientas constitucionales y legales para la defensa de los derechos fundamentales. Se ha identificado a través de las atenciones y consultas ciudadanas que un número significativo de habitantes del municipio carece de información clara y oportuna sobre estos aspectos, lo cual dificulta el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso a la justicia.

En este sentido, se hace necesario fortalecer la orientación jurídica a los usuarios, esta actividad resulta esencial para cumplir con el mandato constitucional de protección de los derechos humanos y para responder de manera inmediata y efectiva a las problemáticas sociales que enfrenta la población del municipio.

Debe resaltarse que la Personería Municipal de Lenguazaque cuenta actualmente con una planta de personal mínima, conformada únicamente por el Personero Municipal y una Secretaria, lo cual resulta claramente insuficiente para atender la totalidad de las funciones constitucionales y legales asignadas a la entidad. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que Lenguazaque es un municipio en constante crecimiento, con una población aproximada de 11.700 habitantes, que presenta diversas problemáticas sociales, jurídicas y administrativas que requieren atención prioritaria y permanente por parte del Ministerio Público municipal.

En conclusión, la celebración del presente contrato estatal se justifica plenamente en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de la Personería Municipal de Lenguazaque, fortalecer la gestión de los expedientes disciplinarios, mejorar la atención y orientación a la ciudadanía, y así promover y defender los derechos humanos.

	Todo ello con el propósito de asegurar el funcionamiento adecuado de la entidad, y la protección efectiva de los derechos de los habitantes del municipio. En concordancia con lo anterior, la Personería Municipal de Lenguazaque requiere contratar la prestación de servicios de un profesional que brinde apoyo jurídico y administrativo a la entidad, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al cumplimiento integral de su misión constitucional.
CAPÍTULO III: Descripción Técnica	
Tipo de contrato:	Contrato de Prestación de Servicio Profesionales.
Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE.**
Fundamento jurídico de la modalidad de contratación:	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, estamos frente a una modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 literal d) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Para este efecto, las normas citadas indican que se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.
Lugar de ejecución:	El contrato se ejecutará en la Personería Municipal de Lenguazaque, o donde por la naturaleza del servicio, se requiera.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES Y ONCE DÍAS**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso el mismo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.
Liquidación del contrato:	La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto Anti Tramites, Decreto 019 de 2012.
Supervisión del Contrato:	**La supervisión estará a cargo de la Señora Personera Municipal,** quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de supervisión para el aval del pago correspondiente. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar

	oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
Obligaciones específicas del contratista:	**1.** Apoyar la gestión y sustanciación de los expedientes disciplinarios de competencia de la Personería Municipal, especialmente en la etapa de instrucción, realizando actividades de organización, seguimiento, impulso procesal, proyección de actuaciones y apoyo en el trámite disciplinario, garantizando el debido proceso, la legalidad y la correcta administración de justicia disciplinaria, bajo la dirección de la Personera Municipal. **2.** Proyectar, a solicitud del supervisor del contrato, documentos jurídicos tales como oficios, conceptos, respuestas a derechos de petición, y actuaciones dentro de procesos disciplinarios y derivados de la gestión contractual requeridos para el ejercicio de las funciones de la Personería Municipal. **3.** Apoyar el desarrollo de acciones propias de la competencia de la Personería Municipal. **4.** Realizar apoyo jurídico y seguimiento a los procesos que le sean asignados y en los que sea requerida la vigilancia de la Personería Municipal. **5.** Apoyar el proceso de respuesta y sustanciación de acciones constitucionales que se presenten por parte y/o en contra de la Personería Municipal de Lenguazaque; **6.** Apoyar en la proyección y elaboración de documentos requeridos, que le sean asignados por el supervisor del contrato **7.** Absolver las consultas que le sean formuladas al interior de la entidad o presentadas por los usuarios. **8.** Las demás que sean asignadas por el Personero en el marco del objeto del contrato.
Obligaciones generales:	**1. Obligaciones a cargo del Contratista** • Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. • Colaborar con la Personería Municipal para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. • Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Personería Municipal. • Apoyar con la documentación normativa necesaria. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse. • Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. • Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado. • El contratista será el responsable ante las autoridades competentes por lo actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la Personería o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993, y ley 734 de 2002 cuando a ello hubiere lugar. • Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos. • Mantener comunicación permanente con la personería municipal a través del supervisor del contrato, a fin de coordinar las acciones y desarrollo de las obligaciones contractuales y evaluar su cumplimiento. **2. Obligaciones a Cargo de la Personería:**

	• Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. • Realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento del objeto contractual. • Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. • Verificar la afiliación y pago oportuno de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
CAPÍTULO IV: Descripción Financiera	
Valor del contrato:	El presupuesto oficial destinado para la presente contratación asciende a la suma de **TRECE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TE ($13.016.666.00).** incluye IVA y demás impuestos de Ley, el cual está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta al presente estudio previo. Para efectos de establecer el presupuesto del contrato se analizaron las siguientes variables: • Al momento de revisar el promedio, se tuvo en cuenta los descuentos de ley que para los contratos de prestación de servicios existen. • Se tomó en cuenta la responsabilidad y cada una de las actividades a realizar por el contratista. • El tiempo que debe dedicar al objeto contractual.
Forma de pago y requisitos:	El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: . Un (1) primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario del mismo mes, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor; b. Dos (2) pagos mensualizados de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) M/CTE; Así mismo deberá acreditar que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007.
CAPÍTULO V: LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.	

Características del bien, obra o servicio a contratar (especificaciones técnicas) – ficha técnica). **Perfil requerido:**	Los requisitos para seleccionar la oferta más favorable son: PERFIL: Este se evalúa según capacidad e idoneidad del oferente además del presupuesto oficial existente para asignar al objeto del contrato. IDONEIDAD: - Título De Abogado(A) - Tarjeta Profesional Vigente -Antecedentes disciplinarios y de vigencia de la Tarjeta Profesional. EXPERIENCIA: Experiencia profesional mínima de 36 MESES. CAPACIDAD JURÍDICA Para contratar con el estado y obligarse debe acreditarse capacidad jurídica, con forme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano. Igualmente acreditar que tiene capacidad y facultades para suscribir el contrato y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes, conforme se indica a continuación: La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

	(a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. El Proponente con su propuesta allegará copia de la cédula de ciudadanía. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). Se deberá anexar el Registro Único Tributario que se enmarque en las actividades objeto a desarrollar, tal y como lo dispone la DIAN, debidamente actualizado. ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARP), así como los propios del SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. El requisito anteriormente solicitado deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. INFORMACIÓN QUE DEBE SER VERIFICADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE RESPONSABILIDAD FISCAL: La entidad contratante de conformidad con la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008 está en la obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de responsables Fiscales la cual corresponde a la administración pública y no a los particulares, razón por la cual se procederá a la verificación, dando cumplimiento a la citada circular y determinar si el proponente es o no Responsable Fiscal. INHABILIDADES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: De conformidad con la ley 1238 del 24 de julio de 2008, la entidad contratante llevara a cabo la verificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda. ANTECEDENTES JUDICIALES: La entidad llevará a cabo la verificación de antecedentes judiciales en la base de datos de la Policía Nacional. VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia, la entidad deberá verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de multas o cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en dicho código. DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR: Si el proponente es varón menor de 50 años (Persona Natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio o Unión Temporal) la entidad deberá verificar que haya definido su situación militar, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto-Ley 2150 de 1995 que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el cual quedó así: "Artículo 36º.- Cumplimiento de la obligación de la

	definición de situado militar. Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos: a) Celebrar contratos con cualquier entidad pública (…)". VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DELITOS SEXUALES: La entidad verificará el registro de antecedentes de Delitos Sexuales en la página de la Policía Nacional dispuesta para ello. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES MOROSOS "REDAM": La entidad verificará que no se cuenten con registro en el aplicativo.
CAPÍTULO VI: Garantías	
Análisis de la exigencia de Garantía.	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, razón por la cual corresponde a la entidad contratante analizar y justificar, en los estudios y documentos previos, la necesidad o no de exigir garantías para la cobertura de las obligaciones que se deriven del contrato a celebrar. Para el caso concreto, la Personería Municipal de Lenguazaque proyecta la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto consiste en el apoyo jurídico y administrativo para el fortalecimiento de la gestión disciplinaria, la orientación jurídica a la ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, actividades que se desarrollan de manera personal, intelectual y no sujeta a riesgos técnicos, financieros o de ejecución material que comprometan bienes, recursos o infraestructura de la entidad. Así mismo, la forma de pago del contrato se encuentra condicionada a la efectiva prestación del servicio y a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado, lo cual constituye un mecanismo suficiente de control y mitigación del riesgo para la entidad, en la medida en que no se realizan pagos anticipados ni desembolsos sin la correspondiente certificación de cumplimiento. Adicionalmente, el contrato no implica el manejo directo de recursos públicos, la administración de bienes de la entidad ni la ejecución de obras, suministros o actividades que generen riesgos patrimoniales para la Personería Municipal, razón por la cual el nivel de riesgo asociado a su ejecución es bajo. Debe tenerse en cuenta, además, que la naturaleza del contrato exige el cumplimiento de deberes de confidencialidad, reserva y responsabilidad profesional, los cuales se garantizan mediante las cláusulas contractuales correspondientes y el régimen de responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y fiscales aplicables al contratista, sin que resulte necesario exigir garantías adicionales. En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza del contrato, su modalidad de selección, la forma de pago, el bajo nivel de riesgo asociado a su ejecución y los mecanismos de control previstos por la entidad, no se considera necesario exigir la constitución de garantías para la cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, en los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
Capítulo: VII Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles	

Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Tasación	Asignación
Económicos	Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades contratadas.	**Bajo (0.1)**	**(0.1/1000) x valor contrato**	Contratista
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.	**Medio (0.2)**	**(0.2./1000) x valor contrato**	Contratista
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad.	**Medio (0.2)**	**(0.2./1000) x valor contrato**	Contratista
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado.	**Medio (0.2)**	**(0.2./1000) x valor contrato**	Contratista
Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato.	**Bajo (0.2)**	**(0.2/1000) x valor contrato**	Contratista
Hechos de las cosas	Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas	**Bajo (0.2)**	**(0.2/1000) x valor contrato**	Personería

TIPIFICACION DEL RIESGO	CONTRATISTA	PERSONERÍA
El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.	**50%**	**50%**

CAPÍTULO VIII: Acuerdos Comerciales

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, numeral 5, “Los contratos de empleo público y medidas relacionadas”, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios están exceptuados de la aplicación de Acuerdos.

Fuente de Origen de los Recursos:	**Nombre del rubro:**	Servicios para la comunidad sociales y personales
	Código del rubro:	2.1.2.02.02.009.20.30
	Valor:	($15.000.000)
	CDP:	2026000033
	Fuente:	RECURSOS PROPIOS

Firmas autorizadas:

ORIGINAL FIRMADO

Firma responsable

Nombre: MARGY MONTAÑO MOSCOSO.
Cargo: Personera Municipal.

Visto Bueno: Personera Municipal.